

Scriptura entre diego pisador e ursola gomez, muger que fue
de antonio ~~Rodriguez~~ de villa Real

El 14 de agosto de 1568 diego pisador e ursola gomez, biuda, muger que fue de antonio de villa-real, mi marido, difunto, scrivano del consistorio que fue desta çibdad de salamanca, vecinos ambos que somos desta çibdad de salamanca, desimos que por quanto el dicho antonio de villa-real, difunto, fue curador de las personas e bienes de las hijas de rrafael de la pena e de maria montesyna, su muger, difuntos, vecinos que fueron desta dicha çibdad, y en la dicha curadoria el dicho antonio de villa-real dio por su fiador e principal cumplidor e pagador a mi el dicho diego pisador, e yo como tal fiador en la dicha curadoria pague por el dicho antonio de villa-real çinquenta e siete mill e quatroçientos e veinte e nueve mrs. que fueron elcurados en las quantas que se tomaron, despues de muerte el dicho antonio de villa-real a mi la dicha ursola gomez, como curadora que soy de mis hijos e del dicho antonio de villa-real, ~~su marido~~ mi marido, e despues de muy pagados los dichos mrs., yo el dicho diego pisador pedi execucion contra la persona e bienes de la dicha ursola gomez, como tal curadora de mis hijos, herederos del dicho antonio de villa-real, por los dichos çinquenta e siete mill e quatroçientos e veinte e nueve mrs., en la qual se dieron los pregones e se hizo trance e Remate en los bienes executados, segund se contiene en el proceso de execucion, que paso ante bartolome belazquez scrivano del numero de salamanca, a que nos referimos, y es asi que yo la dicha ursola gomez tengo sobre la persona e bienes del dicho diego pisador, queta presente, mill e setecientos e çinquenta mrs., a Rason de a atorze mill mrs. el millar, que yo el dicho diego pisador se lo vendi e cargue sobre mis bienes, por Rason que por ellos me dio e pago veinte e quatro mill e setecientos e çinquenta mrs., que el dicho proceso de atorze mill mrs. el millar, segund se contiene en la scriptura de zensu que paso y se otorgo ante juan de vergas, scrivano del numero desta çibdad, a que auto e dos nos referimos, y es asi que agora nos las dichas partes estando convenidas e yguales en que yo la dicha ursola gomez, como curadora de los dichos mis hijos de por ninguno el dicho zensu para por el no poder pedir al dicho diego pisador cosa alguna, e yo, el dicho diego pisador, tengo de dar por libre a la dicha ursola gomez e a sus hijos e a sus bienes y herederos de los dichos çinquenta e siete mill e quatroçientos e veinte e nueve mrs., que asi me he estado obligada a pagar la dicha ursola gomez por Rason del dicho dize; por ende, efectuando lo susodicho, yo la dicha ursola gomez por mi mesma e como curadora de mis hijos e del dicho antonio de villa-real, mi marido, otorgo e como zco por esta presente carta que doy por libre e quito al dicho diego pisador e a sus bienes y herederos para siempre, del dicho zensu que asi yo tengo contra el e de los

rreditos que hasta el día de hoy au e ubieren corrido, por quanto el dicho diego pisador e yo es-
 tamos convenidos en quel dicho censo yo lo de por ninguno y le de por libre del, por aver el pa-
 gado y lastado los dichos cinquenta e siete mill e quatrocientos e sesenta e nueve mrs. e desde
 agora para siempre jamas doy por ninguna e de ningun^{efecto} ~~trator~~ la dicha escritura de censo, que
 paso. antel dicho juan de vergas, scrivano, por que por ella no se pueda pedir ni pida el dicho
 censo como si nunca pagara pasara ni se ubiera otorgado, e por esta presente carta me obli-
 go por mi persona e bienes e las personas e bienes de los dichos mis hijos menores... que ~~no~~
 agora ni en tiempo alguno no sera pedido el dicho censo el dicho diego pisador ni a sus
 herederos... e yo el dicho diego pisador, cumpliendo de mi parte lo que soy obligado otorgo e
 conozco por esta carta que doy por libre e quita a la dicha ursola gomez e a sus hijos y herede-
 ros y e subcesores de los dichos cinquenta e siete mill e quatrocientos e sesenta e nueve mrs.
 que asi yo pague y laste por el dicho antonio de villarreal, como tal fijador, en la curadoria
 que tubo de las dichas hijas de Rafael de la peña e maria veinte e una, no mujer, por quan-
 to con averme la dicha ursola gomez dado por libre del dicho censo, con dos ducados que ay
 dia de la fecha desta ^{escritura} ~~carta~~ se me dieron y pagaron estoy contento y satisfecho e mi volun-
 tad de los dichos mrs. que yo pague del dicho alcance, como tal fijador, y en Rason de la
 papa Renuncio...."

Juan Velazquez, 1567-69, fol. 446r.-448r.-4och. Histórico Salamanca, n.º 4662



VNiVERSiDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.ES